

## ADENDA CUARTA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la **ADENDA CUARTA** al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015, entre **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor Sergio Luiz Nichele Junior, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Avenida Benavides N° 1944, Oficina 503, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **TPPARACAS** y, de la otra parte, la empresa **INVERSIONES MARÍTIMAS CPT PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20500066386, debidamente representada por su Gerente General, señor Estenio Pinzas Vidmar, identificado con DNI N° 07803341, según poderes inscritos en el asiento N° C0009, de la Partida Electrónica N° 70210745, del Registro de Personas Jurídicas del Callao - Lima, con domicilio en Avenida Coronel Francisco Bolognesi N° 809, La Punta, Callao, a quién en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA:

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.
2. Con fecha 02 de marzo de 2016, se suscribió la Primera Adenda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2017.
3. Con fecha 02 de marzo de 2017, se suscribió la Adenda Segunda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2018.
4. Con fecha 21 de febrero de 2018, se suscribió la Adenda Tercera a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2019.

### CLÁUSULA SEGUNDA:

### **OBJETO DE LA ADENDA**

atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las partes, éstas convienen en modificar el referido documento, en los siguientes extremos:



- a) Establecer que el plazo de duración del mismo sea hasta el 31 de diciembre de 2019.
- b) Asimismo, las partes convienen en modificar la Cláusula Quinta en **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el sentido de estipular de forma expresa los alcances del Fideicomiso a los que **TPPARACAS** se ha comprometido, a saber:

**"CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO:**

*La Entidad Prestadora cobrará al Usuario Intermedio, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación del servicio de Remolcaje la suma de US\$. 112.55 (Ciento Doce y 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IGV, pagadero en forma mensual, previa liquidación de las operaciones realizadas durante el mes y el cobro se aplica de la siguiente forma:*

- *El cargo de Acceso se aplica por cada operación de atraque y desatraque.*
- *No será aplicables a las operaciones de cambio de sitio, abarboamiento, desabarboamiento o maniobras de giro.*

*En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa active de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano.*

*De otro lado, cabe señalar que, en cuanto a la contraprestación pactada en **EL CONTRATO DE ACCESO**, se dispone lo siguiente:*

1. *Los derechos de crédito a favor de Terminal Portuario Paracas S.A., representados por o derivados de este contrato han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; y como consecuencia de ello, dichos derechos de crédito y los flujos dinerarios derivados de los mismos:*

- (a) *se encuentran en dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.;*
- (b) *los pagos correspondientes a dichos derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados: (i) mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada en el párrafo subsiguiente, o, (ii) de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de la cuenta*



señalada en el párrafo siguiente, los que deberán ser depositados por ustedes en la cuenta indicada a continuación; y,

(c) en razón de la transferencia fiduciaria, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que Terminal Portuario Paracas S.A. pudiera tener frente a ustedes.

En consecuencia, los pagos deberán realizarse directamente en la cuenta denominada "LF Fid. TPP Recolectora" y que se identifica por el N° 191-2496427-1-42 (CCI: 002-191-002496427142-53), abierta en el Banco de Crédito del Perú - BCP. Asimismo, queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por Terminal Portuario Paracas S.A. a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A.

Cabe mencionar que toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los derechos de crédito, solo podrá ser instruida mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, Terminal Portuario Paracas S.A., declara de manera expresa que, en la eventualidad que remita instrucciones sin cumplir con la exigencia antes mencionada, indicando lo contrario, la instrucción de pago contenida en el párrafo anterior se mantendrá plenamente vigente, debiendo continuar efectuando los pagos a favor de La Fiduciaria S.A. en la forma indicada en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna y considerándose estos pagos - en todos los casos- como correctamente efectuados".

- c) Asimismo, las partes convienen en adicionar la Cláusula Vigésimo Primera en **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el sentido de estipular de forma expresa los alcances del compliance que TPARACAS se encuentra implementando, a saber:



## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTI-SOBORNO

**EL Usuario Intermedio** declara conocer que **TPPARACAS** se rige por estándares éticos que prohíben llevar a cabo transacciones con personas físicas o grupos que participan o apoyan acciones delictivas o prohibidas por ley. Asimismo, **EL Usuario Intermedio** declara conocer que le está prohibido efectuar ofertas, pagos, promesas de pago o solicitar regalos, dadas o cualquier beneficio a favor de servidores o funcionarios públicos, privados, partidos políticos, candidatos o a cualquier persona o entidad privada o gubernamental a efectos de obtener o conservar contratos, negocios, regulaciones, reglamentos y/o cualquier otro beneficio para las actividades de **TPPARACAS** o para obtener alguna decisión relacionada con las actividades de la misma; caso contrario, se hará responsable personalmente ante el Ministerio Público y/o el Poder Judicial de sus actos, sin que ello implique algún tipo de responsabilidad para **TPPARACAS**, además de incurrir en una falta laboral.

Por otro lado, tanto **El Usuario Intermedio** como **TPPARACAS** declaran, bajo su responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del contrato de trabajo, ninguna de las partes, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja o beneficio indebido, de naturaleza económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro.

**El Usuario Intermedio** se compromete a reportar de forma inmediata a **TPPARACAS** o al Encargado de Prevención, la información, cualquiera sea su grado de certeza, sobre la posibilidad o comisión de algún delito de Corrupción de Funcionarios. La inobservancia de esta disposición podrá acarrear responsabilidad para **TPPARACAS**.

**El Usuario Intermedio** se obliga a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula, en ese sentido, a continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

- i. **Soborno** es un acto ilícito que consiste en la entrega un servidor o funcionario público de una ventaja, beneficio o dádiva, incluyendo sumas de dinero y/o un objeto de valor, con la finalidad de obtener un beneficio.
- ii. **Cohecho** es la denominación que usa el Código Penal para referirse al Soborno. En su modalidad activa consiste en ofrecer, dar o prometer donativo, promesa, ventaja o beneficio a funcionario o servidor público para que realice u omita actos en violación o no de sus obligaciones. En su modalidad pasiva sanciona al servidor o funcionario público que solicita, acepta o recibe donativo,



*promesa, ventaja o beneficio para realizar u omitir actos en violación o no de sus obligaciones.*

*iii. Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un servidor o funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.*

*Finalmente, EL Usuario Intermedio declara que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente”.*

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES**

**LAS PARTES** dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 07 de marzo de 2019.

INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.  
RUC.: 20500066386

ESTENIO PINZAS VIDMAR  
DNI: 07803341  
GERENTE GENERAL

**EL USUARIO INTERMEDIO**  
Estenio Pinzas Vidmar  
Gerente General

**ENTIDAD PRESTADORA**  
Sergio Luiz Nichele Junior  
Gerente General

